

INFORME DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD SOBRE LA ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PRECIOS MEDIOS EN EL MERCADO PARA ESTIMAR EL VALOR DE DETERMINADOS VEHÍCULOS USADOS, A EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS HECHOS IMPONIBLES DE LOS IMPUESTOS SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS Y SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES, QUE SE DEVENGUEN EN EL AÑO 2026 Y QUE NO FIGUREN EN LAS TABLAS DE PRECIOS MEDIOS DE VENTA APROBADOS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA.

Las leyes reguladoras de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de diciembre y la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, respectivamente, en la redacción dada por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, establecen que la base imponible de estos tributos estará constituida por el valor de los bienes y derechos transmitidos. Ambas disposiciones legales otorgan a la Administración la facultad de realizar la comprobación de valores, salvo para el caso de bienes inmuebles cuando exista valor de referencia, valiéndose de cualquiera de los medios previstos al efecto por el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Además, en este mismo sentido, el Texto Refundido de las disposiciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, establece en su artículo 88 que para efectuar la comprobación de valores a efectos de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, la Administración Autonómica podrá utilizar, indistintamente, cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley General Tributaria, o los específicos que puedan establecerse en la normativa propia de dichos tributos.

El artículo 90 del Texto Refundido de las disposiciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, regula la comprobación de valores así como su publicación en aplicación del medio de comprobación a que se refiere en el artículo 57.1.c) de la Ley General Tributaria.

Csv:	FDJEXHE994G2HF36XGREYCDZF8F7LK	Fecha	20/10/2025 13:34:48
Firmado Por	FATIMA PABLOS MATEOS - Directora General De Tributos		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/3



Por su parte, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado el por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, dispone en su artículo 158.2 que “cuando en la comprobación de valores se utilice el medio de valoración consistente en precios medios de mercado, la Administración tributaria competente podrá aprobar y publicar la metodología o el sistema de cálculo utilizado para determinar dichos precios medios en función del tipo de bienes, así como los valores resultantes.”

Los órganos gestores de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados vienen utilizando, como medio de comprobación de valores en la transmisión o adquisición de los medios privados de transporte, los precios medios de venta aprobados por las correspondientes Órdenes del Ministerio de Hacienda. No obstante, existe un considerable volumen de operaciones sujetas a los Impuestos citados como consecuencia de las transmisiones inter vivos y mortis causa de medios de transporte privados distintos de los regulados en la Orden del Ministerio de Hacienda, como son los vehículos comerciales e industriales ligeros, quads, tractores y remolques agrícolas usados, que justifica contar con un instrumento normativo que venga a completar esta laguna, dotando a los servicios tributarios de la Comunidad Autónoma de un criterio de valoración objetivo.

De acuerdo con la habilitación contenida en el Decreto 66/2009, de 27 de marzo, por el que se regula la comprobación de valores a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, mediante la estimación por referencia y precios medios en el mercado, la presente Orden aprueba los precios medios en el mercado para estimar el valor de determinados vehículos usados, a efectos de la liquidación de los hechos imponibles de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones cuando no figuren en las tablas de precios medios de venta aprobados por el Ministerio de Hacienda.

Respecto a la metodología, para la elaboración de estos precios medios se ha seguido el mismo criterio reflejado en las Órdenes del Ministerio de Hacienda y en las Órdenes precedentes de la Consejería competente en materia de Hacienda, es decir, se han utilizado las publicaciones de las asociaciones de fabricantes y vendedores de medios de transporte, así como las indicaciones sobre nuevos vehículos de los propios fabricantes.

Por otra parte, las tablas que figuran en los anexos I y II de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública para determinar el valor en 2025, quedan sustituidas a todos los efectos por las que se recogen en los anexos I, II y III de esta Orden. No se procede a su derogación porque los precios medios recogidos

Csv:	FDJEXHE994G2HF36XGREYCDZF8F7LK	Fecha	20/10/2025 13:34:48
Firmado Por	FATIMA PABLOS MATEOS - Directora General De Tributos		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/3



en las tablas son plenamente válidos para la liquidación de los hechos imposables producidos durante su vigencia.

En la Orden se mantienen los mismos porcentajes de depreciación establecidos en el Anexo IV de la Orden de 15 de diciembre de 1998, del Ministerio de Economía y Hacienda, por considerarlos adecuados a la devaluación que sufren los vehículos por el transcurso del tiempo.

En consecuencia, varias son las razones para aprobar y publicar los precios medios en el mercado de determinados vehículos usados, que no figuren en las tablas de precios medios de venta aprobados por el Ministerio de Hacienda:

- Desarrollar el medio de comprobación de valores de precios medios en el mercado, establecido en el artículo 57.1.c) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para obtener el valor de determinados medios de transporte privados.

- Disponer de un criterio de valoración objetivo, común y homogéneo en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de la aplicación de los tributos cedidos.

- Servir como medio de comprobación de valores de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de Sucesiones y Donaciones, para los medios de transporte privados distintos de los regulados en las Órdenes del Ministerio Hacienda, susceptibles de valoración, y

- Facilitar los interesados el valor de determinados medios de transporte privados que vayan a ser objeto de adquisición o de transmisión, para hacer efectivo el ejercicio del derecho a la información reconocido en el artículo 87 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Cabe señalar que mediante la Orden se da cumplimiento a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, la norma es respetuosa con los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad en tanto que con ella se consigue el fin perseguido, la aprobación exigida por norma reglamentaria, no tratándose de una norma restrictiva de derechos o que imponga obligaciones a las personas interesadas.

Asimismo, la iniciativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico tanto nacional como de la Unión Europea, sus objetivos se encuentran claramente definidos y no impone nuevas cargas administrativas, cumpliendo así los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Documento firmado electrónicamente por la Directora General de Tributos.

Csv:	FDJEXHE994G2HF36XGREYCDZF8F7LK	Fecha	20/10/2025 13:34:48
Firmado Por	FATIMA PABLOS MATEOS - Directora General De Tributos		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/3

